

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77314541888**

**ORD. N° 77314106787
ANT. RUT: XX.XXX.XXX-X
XXXX XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX
FORMULARIO 2117 de fecha 27/06/2014
MAT. INFORMA LO QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 01/08/2014

**DE : DIRECTOR REGIONAL
PARA : XXXX XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX RUT N° XX.XXX.XXX-X**

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación indicado en el antecedente, mediante el cual da cuenta de una consulta realizada por don Xxxx Xxxxxxxx Xxxxxxx, xxxxxxxx xxxxxxxx, con domicilio en Xxxxxxx Nro.XXXX, Xxxxx. XXX, Xxxxxxxx, quien plantea que si una empresa de transporte de carga por carretera, puede seguir utilizando el beneficio de rebaja de Impuesto Específico al Petróleo Diesel, como crédito fiscal, si adquiere o arrienda terreno a terceros, para destinarlo al giro de arriendo de terreno para acopio de contenedores o estadía de camiones, en atención que la adquisición de petróleo es utilizado exclusivamente en el transporte de carga.

2.- Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 6 del Código Tributario, establece que le corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el propio Código Tributario y las leyes tributarias, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias. Agrega dicha norma en el número 1 de la letra B, que dentro de las facultades que las leyes confieren al Servicio, corresponde a los Directores Regionales en la jurisdicción de su territorio, entre otras facultades, la de absolver las consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias. En su inciso final, la norma en comento, señala que los Directores Regionales en el ejercicio de sus funciones, deben ajustarse a las normas e instrucciones impartidas por el Director Nacional de este Servicio.

En relación a lo antes señalado, este Servicio emitió la Circular N° 71, de fecha 11 de Octubre del año 2001, mediante la cual se impartieron instrucciones sobre la oportunidad y forma de formular las consultas a que se refiere el artículo 6 del Código Tributario, antes referido, señalando en lo pertinente, lo siguiente: "10.- En principio, deberán responderse sólo las consultas que se refieran a casos concretos y en los que exista un interés actualmente comprometido del consultante o de su representado. No obstante, deberá tenerse especial cuidado en dar respuesta a las consultas, que sin cumplir con los requisitos anteriores, impliquen satisfacer la necesidad del consultante en orden a tener certeza sobre la tributación que afectará a un determinado proyecto de inversión o a la realización de un negocio específico."

3.- Ahora bien, analizada su presentación, cabe hacer presente que la situación planteada y la consulta por usted efectuada y contenida en ella, no se refiere a un caso concreto que afecte a un contribuyente en particular o que diga relación con un proyecto de inversión o negocio determinado, sino que se trata más bien de una situación y consulta genérica, sin que además se evidencie un interés actual comprometido de su parte o de alguna persona que Ud. represente, en una situación específica.

En mérito de todo lo señalado precedentemente, informo a usted que no es posible dar respuesta a su consulta respecto de la situación planteada en su presentación del antecedente.

Saluda a Ud.,

**ERIKA ROSA MORALES LARTIGA
DIRECTOR REGIONAL**

OVJ/cbg/isa.-

Distribución

Contribuyente: Xxxxxxx Nro.XXXX, Xxxxx. XXX, Xxxxxxxx
Expediente